



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO III

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA: DEJAR SIN EFECTO EL ART. 15° DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

OFICIO N°025-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 15 de febrero de 2017

Mediante Oficio N° 02105/FFB-D/2015 del 14.12.15 (*fs.1*) el Decano de la Facultad de Farmacia y bioquímica, remitió la Resolución de Decanato N° 00805-D-FFB-2015 del 11.12.15 (*fs.2*) que materializa el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 10 de diciembre del 2015, por el que se acuerda dejar sin efecto el Art. 15° del Reglamento de Evaluación en el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje de la Escuela Académico Profesional de Farmacia y Bioquímica que otorga al estudiante el derecho a rendir examen de desaprobados.

Mediante Oficio N° 01286-R-OGAL-2015 del 14.08.15 (*fs.5*) la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión en el sentido de que existiendo una norma general como el Reglamento General de Matrícula donde no contempla el “Examen de Desaprobados”, debería dejarse sin efecto la R.R N° 03669-R-14 del 09.07.14 (*fs.6*)

Mediante Oficio N° 087-CPNALDH-CU-UNMSM/16 de fecha 05.04.16 (*fs.11*) esta comisión solicito opinión previa del Vicerrectorado Académico, debido a que lo resuelto mediante R.R N° 03669-R-14, contó con la opinión favorable de dicha dependencia.

Mediante Proveído S/N de fecha 20.04.16 (*fs.12*) el Vicerrectorado Académico, emitió su visto bueno y recomendó proseguir con el trámite correspondiente.

Sobre el caso particular, debe tenerse en cuenta que el Reglamento de Evaluación en el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje de la Escuela Académico Profesional de Farmacia y Bioquímica tiene como base legal el Reglamento General de Matrícula aprobado por R.R N° 00467-R-12, cuyo Reglamento General de Matrícula de la UNMSM, no establece modalidad de Exámenes de Desaprobados, a la culminación del semestre o año académico, por lo que es conveniente dejar sin efecto el Art. 15° “El estudiante tendrá derecho a rendir un examen de desaprobados”, del Reglamento de Evaluación en el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje de la Escuela Académico Profesional de Farmacia y Bioquímica.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 31 de enero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

En vía de regularización, dejar sin efecto el Art. 15° del Reglamento de Evaluación en el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje de la Escuela Académico Profesional de Farmacia y Bioquímica, estando que el Reglamento General de Matrícula de la UNMSM, no establece la modalidad de exámenes de desaprobados, y conforme el informe emitido por la Oficina General de Asesoría Legal.

Expediente N° 04022-FFB-2015



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO III

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

2. REPRESENTANTE DE LOS GRADUANDOS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, DON DANTE RAFAEL AGUINAGA VILLEGAS: PRESENTÓ SOLICITUD CON RELACIÓN DE QUE EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD SE EXIJAN COMO REQUISITOS DE LOS GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO QUE ESTOS ESTÉN DEBIDAMENTE REVALIDADOS CONFORME AL ART. 45° DE LA LEY UNIVERSITARIA

OFICIO N°026-CPN-CU-UNMSM/17 de fecha 15 de febrero de 2017

Mediante proveído S/N de fecha 14.04.10 (**fs.20**) se remite el expediente de la referencia por el que don DANTE RAFAEL AGUINAGA VILLEGAS, entonces representante de los graduandos ante la Asamblea Universitaria, propone la modificación del Art. 49° del Reglamento General de Elecciones acorde con la Ley Universitaria N° 23733 en la exigencia de que los docentes que ejerzan cargos directivos cuenten con grado o título revalidados, conforme al Art. 45° de la Ley Universitaria,

Que, mediante Informe N° 0236-OGAL-R-2010 del 17.02.2010 (**fs.8-9**) y Oficio N° 0494-OGAL-R-2010 del 09.04.10 (**fs.17**) la Oficina General de Asesoría Legal se pronuncia al respecto, indicando que los Reglamentos de la Universidad no deben contravenir con la Ley Universitaria,

Mediante Oficio N° 168-CPNALDH-CU-UNMSM/14 de 09.06.14 (**fs.21**) esta comisión solicita, que la Oficina General de Asesoría Legal amplíe su informe precisando las modificaciones de los artículos del Reglamento de Elecciones que contraviene al Art. 45° de la Ley Universitaria, como señala en la última parte del según párrafo del Oficio N° 0494-OGAL-R-2010.

Mediante Oficio N° 1095-R-OGAL-14 de 25.07.14 (**fs.22**) que con relación a lo señalado en el informe N° 0236-OGAL-R-2010 de fecha 17.02.10 señalan que el Art. 49° del Reglamento General de Elecciones, que señalaba que para ser Decano y Rector, los grados académicos obtenidos en el extranjero debían estar debidamente revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes, cuando el Art. 45° de la Ley Universitaria derogada, no contempla la posibilidad que el Decano o el Rector puedan tener grado académico reconocidos sino solamente revalidados, lo que supone porque un grado académico reconocido implica que dichos estudios de maestrías o doctorados no se realizan en alguna universidad del país,

Sobre el caso particular, debe tenerse en cuenta, que la modificación solicitada se fundamenta en las normas de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, la misma que se encuentra derogado por la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria, en tal sentido que carece de efecto pronunciarse al respecto.

Estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, en su sesión de fecha 31 de enero de 2017, por unanimidad de sus miembros asistentes, **acordó recomendar:**

Estese a la normatividad de la nueva Ley Universitaria 30220, y dispóngase su archivo.

Expediente N° 01533-SG-2010